

TRIBUNAL CALIFICADOR
28-ENERO-2021
DE ELECCIONES

EN LO PRINCIPAL: Reclamación por aceptación de candidatura

PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos

SEGUNDO OTROSÍ: Se tenga presente correo electrónico

TERCER OTROSÍ: Acredita Personería

Ilustrísimo Tribunal Calificador de Elecciones

José Antonio Kast Rist, abogado, chileno, cédula nacional de identidad número 7.477.226-9, en mi calidad de Presidente del Partido Republicano de Chile, y en representación de éste, ambos con domicilio para estos efectos en calle Miguel Comas 1805, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, a SS Iltma. con respeto digo,

Que, encontrándome dentro de plazo legal, y en virtud de lo dispuesto en señalado en el artículo 132 de la Constitución Política de la República de Chile, artículo quinto incisos cuarto y sexto y artículo vigésimo de la ley 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido consta en el Decreto de Fuerza de Ley número 2 del año 2017, vengo en interponer recurso de reclamación en contra de la Resolución número 27 emitida por el Servicio Electoral con fecha 21 de enero de 2021, en cuanto a la aceptación de la candidatura a Convencional Constituyente del Sr. Fernando Atria Lemaitre, cédula nacional de identidad número 10.470.542-1, domiciliado para estos efectos en calle San Pio X número dos mil trescientos noventa, comuna de Providencia, como candidato Independiente dentro del pacto “Apruebo Dignidad”, por el Distrito décimo, por los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer a continuación:

Con fecha 11 de febrero de 2020, mediante escritura pública otorgada ante doña María Patricia Donoso Gomien, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, modificada por escritura pública de fecha 25 de febrero de 2020, otorgada ante la misma notaría, se constituyó como partido político, la entidad denominada “Fuerza Común”. Un extracto de la escritura de constitución de dicho partido fue publicado en el sitio electrónico del Servicio Electoral con fecha 28 de febrero de 2020, en cumplimiento de la

Resolución O-N° 0156 de esa misma fecha, emitida por el Servicio Electoral y que ordenaba dicha publicación.

De acuerdo a lo publicado en dicho extracto, y en la escritura de constitución del partido denominado “Fuerza Común”, el Sr, Fernando Atria Lemaitre detenta el cargo de Presidente de la Directiva provisional, y estuvo afiliado, en calidad de organizador, a dicho partido político en formación, desde su constitución, hasta su declaración de caducidad, por incumplimiento de lo prescrito en el artículo séptimo de la ley 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, situación que se verificó el día 01 de octubre de 2020, según consta en Resolución O-N°0509 emitida por el Servicio Electoral con dicha fecha.

Es del caso S.S., que el inciso cuarto del artículo quinto de la de la ley 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido consta en el Decreto de Fuerza de Ley número 2 del año 2017, prescribe que: *“Para ser incluido como candidato de un partido político o de un pacto electoral, siempre que en este último caso no se trate de un independiente, se requerirá estar afiliado al correspondiente partido con a lo menos dos meses de anticipación al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas y no haber sido afiliado de otro partido político dentro de los nueve meses anteriores al vencimiento de dicho plazo.”* Y luego, el inciso sexto del mismo artículo, señala: *“Los candidatos independientes, en todo caso, no podrán haber estado afiliados a un partido político dentro de los nueve meses anteriores al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas.”* (énfasis agregado).

Como ya se ha indicado en esta presentación, el Sr. Atria ha presentado su candidatura como independiente dentro de un pacto, sin cumplir con el requisito de no haber estado afiliado a un partido político dentro de los nueve meses anteriores al vencimiento del plazo para presentar declaraciones a candidatura, por cuanto estuvo, dentro de dicho plazo, afiliado al partido político en formación denominado “Fuerza Común”, del que además era Presidente, hasta el mes de octubre de 2020.

Finalmente, le hago presente a S.S. que la legitimidad del Partido Republicano de Chile para presentar esta reclamación deriva de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 18700 que señala que los partidos políticos podrán, dentro de los cinco días siguientes a que se publique la resolución del Consejo del Servicio Electoral que se pronuncie sobre la aceptación o rechazo de candidaturas, reclamar contra dicha resolución ante el Tribunal Calificador de Elecciones.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, y en consideración al incumplimiento de lo prescrito en el artículo quinto de la Ley 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido consta en el Decreto de Fuerza de Ley número 2 del año 2017, así como demás fuentes legales aplicables,

RUEGO A SS. tener por interpuesta reclamación según lo prescribe el artículo 20 de la ley 18700, en contra de la Resolución N° 27 emitida por el Servicio Electoral con fecha 21 de enero de 2021, en cuanto a la aceptación de la candidatura a Convencional Constituyente del Sr. Fernando Atria Lamaitre , dejando sin efecto la aceptación de su candidatura por los antecedentes de hecho y de derecho expuestos en esta presentación, y se ordene rechazar su inscripción como candidato independiente a Convencional Constituyente por el distrito décimo en la elección que se realizará el próximo 11 de abril de 2021.

PRIMER OTROSI: Ruego a VS tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Resolución número 27 de fecha 21 de enero de 2021, emitida por el Consejo Directivo del Servicio Electoral;
- 2.- Anexo número 1 de Resolución 27 de fecha 21 de enero de 2021, emitida por el Consejo Directivo del Servicio Electoral y donde consta el detalle de las candidaturas aceptadas;
- 3.- Copia de Publicación de Extracto de escritura de constitución de Partido Político en Formación “Fuerza Común” de fecha 28 de febrero de 2020, donde consta que el Sr. Fernando Atria Lemaitre detenta la calidad de Presidente de dicho partido; y
- 4.- Resolución 0509 del Servicio Electoral, emitida con fecha 01 de octubre de 2020, en que se declara la caducidad del derecho a inscripción del partido político en formación “Fuerza Común” por no haberse cumplido lo establecido en el artículo séptimo de la ley 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a SS. Itma. tener presente los siguientes correos electrónicos para notificaciones: joseantonio@kast.cl y secretariageneral@partidorepublicanodechile.cl.

TERCER OTROSÍ: Ruego a SS. Itma. tener presente que mi personería para representar y actuar en patrocinio del Partido Republicano de Chile radica en mi calidad de Presidente de

éste, según consta en **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN PARTIDO POLITICO EN FORMACIÓN "PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE"** otorgado el 6 de Junio de 2019 y de la resolución 0234 de fecha 7 de abril de 2020 emitida por el Servel, que acompaño.

Jose Antonio V. t